

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070005241

San José de Cúcuta, 17-05-2017

Señor

JAIRO TOMAS YÁÑEZ RODRIGUEZ
CERÁMICAS ANDINA LTDA.
Centro comercial mayorista San Mateo local CM-4
Tel: 5760929 - 338074192
CÚCUTA/ NORTE DE SANTANDER

472		Motivos de Devolución		1 2		Desconocido		1 2		No Existe Número	
		☒		☒		Rehusado		☒		No Reclamado	
		☒		☒		Cerrado		☒		No Contactado	
		☒		☒		Dirección Errada		☒		Apartado Clausurado	
		☒		☒		No Reside		☒			
		☒		☒		Fuerza Mayor		☒			
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:		DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		CC 912701404					Nombre del distribuidor:		CC		
Centro de Distribución:							Centro de Distribución:				
Observaciones:		20 MAY 2017					Observaciones:		20 MAY 2017		

Ref.: Respuesta consulta radicado No. 20179070015822 del 12 de mayo de 2017

Cordial saludo;

En atención a su inquietud, y entendiendo que la autoridad minera tiene como funciones legales y administrativas, el seguimiento, control y fiscalización de los títulos mineros otorgados en debida forma, Así como, su ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras derivadas del título.

Que de igual forma, la autoridad minera deberá atender dentro de su oportunidad legal las peticiones presentadas dentro de los títulos de concesión, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1755/2015.

Sea importante aclarar, que la ley 685/2001, en su capítulo V, artículo 52 y 54 al 55, otorga al concesionario la posibilidad de acceder a la suspensión temporal de obligaciones por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando se trata de un hecho conocido, irresistible, e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño (...); o la suspensión o disminución de la explotación, cuando operan circunstancias de orden técnico o económico, no constitutivos de la fuerza mayor, que impiden o dificultan las labores de explotación que ya se hubieren iniciado.

Así las cosas se tiene que la Ley 685 de 2001 indica:

Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.

Y el artículo 54 y 55 citan;

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de explotación que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070005241

Pág. 2 de 2

ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

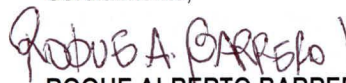
Sea importante resaltar, que la figura jurídica del artículo 54 de la ley 685/2001, va encaminada a suspender temporalmente las labores mínimas de explotación, por factores técnicos o económicos, tal y como lo indica la norma citada.

Expuesto lo anterior, es el concesionario quien debe tomar la decisión de cuál es el trámite que requiere según su necesidad; de igual forma a la petición se le deben anexar los documentos de prueba necesarios para que la autoridad minera pueda establecer su pertinencia y resolver en debida forma la solicitud que se invoque.

Esperamos obtener respuesta clara, concreta y específica, de conformidad con lo expuesto por la carta política y los términos dispuestos por la ley 1755/2015.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Gina Paez Urbina/ Abogada Par- Cúcuta
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente.

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082.917-9
DG 25-G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR CUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-103
BARRIO CAÜBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal:

Envío: PE001839272CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ /
CERAMICA ANDINA LTDA

Dirección: CENTRO COMERCIAL
MAYORISTA SAN MATEO LOCAL CM
4 TEL. 5760929

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
2017/05/15 15:34:04

San José de Cúcuta, mayo 11 de 2017

Distrito Grupo Punto de Atención Regional Cúcuta

12-MAY-17 11:45

Señores

Agencia Nacional Minera

Dra. Marisa Fernández Bedoya

Directora Regional Norte de Santander

Ciudad



No. 20179070015822

Placa Minera: 314 Y 487 Folios: 2

Anexos: Anex Desc.

Cordial saludo:

Permítame colocar a su consideración, las graves circunstancias por las que nuestra empresa **CERAMICA ANDINA LTDA**, tuvo que atravesar, como consecuencia del deterioro acumulado de hechos que debilitaron su estructura institucional (financiera, laboral, fiscal y operativa). Íntimamente relacionados con el colapso de las relaciones económicas con Venezuela, que en su momento fue nuestro principal destino de las ventas, y que lamentablemente en forma unilateral no honraron el pago de importantes recursos vía CADIVI (Comisión de Administración de Divisas de Venezuela). Como es de esperarse nuestra condición de empresa en proceso de reestructuración vía ley 550, ante estos hechos se vio seriamente afectada.

Como consecuencia de lo expuesto, en los últimos años, el efecto sobre la situación laboral, fiscal y falta de capital de trabajo, y sin posibilidades de acceso al sistema financiero, por nuestra condición de empresa en proceso de reestructuración, fue determinante. Hasta el punto de que nos vimos obligados, a plantear esta situación a la superintendencia de sociedades y a través de ella a todos nuestros acreedores, que ante el análisis objetivo de la situación, la superintendencia planteo desde noviembre 28 de 2016, con nuestra solicitud, la liquidación judicial de la empresa.

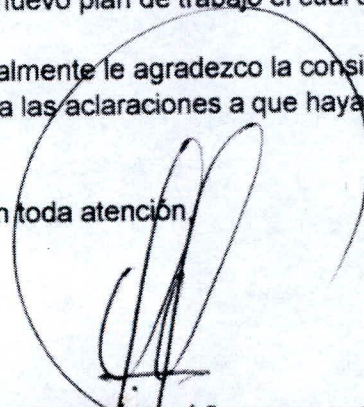
Por lo anterior, como exrepresentante legal de Cerámica Andina, he dedicado y puesto todo mi tiempo y empeño a enfrentar esta situación, colaborando en lo que la propia Superintendencia de Sociedades estime necesario.

Ahora bien, permítame comedidamente plantearle que nuestra empresa vino manejando históricamente por más de 30 años, dos títulos mineros vigentes, las cuales se encuentran en nombre de Jairo Tomas Yáñez Rodríguez CC. 6753.315, que justamente permitieron a Cerámica Andina abastecerse de materias primas arcillosas, y prácticamente hasta diciembre del año anterior fueron reportados todos los requerimientos de manejo minero y ambiental, de estas dos licencias (VEREDA PERACOS – 314, y LA ALEJANDRA – contrato de concesión 487). Como es natural, la operación y programa de explotación fueron paralizados desde esa fecha (noviembre 28 de 2016). Como titular de estas licencias conozco de mi responsabilidad sobre ellas, aunque en forma comedida le solicito a esa

entidad se me indique acerca de que información debe ser reportada mientras estructuro un nuevo plan de trabajo el cual será comunicado con la formalidad requerida.

Finalmente le agradezco la consideración positiva de la presente quedando a sus órdenes para las aclaraciones a que haya lugar.

Con toda atención,



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRIGUEZ

Centro Comercial Mayorista San Mateo local CM-4, San José de Cúcuta

Telf. 5760929 - 311 807 41 92

Gerencia@msninversiones.com